

Expediente: **2121/26**

Carátula: **TORRES CESAR GUSTAVO Y OTROS C/ JUNTA ELECTORAL DEL SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONEROS S/ AMPARO ELECTORAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **20/10/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23266843569 - **TORRES, CESAR GUSTAVO-ACTOR**

90000000000 - **JUNTA ELECTORAL DEL SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONEROS, -DEMANDADO**

20248027674 - **CARO, Gustavo Marcelo-ACTOR**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 2121/26



H105026447981

JUICIO: TORRES CESAR GUSTAVO Y OTROS c/ JUNTA ELECTORAL DEL SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONEROS s/ AMPARO ELECTORAL-Expte. N°2121/26-Juzgado del Trabajo VII nom.

San Miguel de Tucumán, octubre de 2026.

Proveo las presentacionesn de los letrados Alejandro Jesús Robles y Hugo Ernesto Veneziano del 19/10/2026:

1. Por recibida la presente causa. Tengo a César Gustavo Torres y Gustavo Marcelo Caro por presentados con el patrocinio de los letrados Alejandro Jesús Robles MP 5122 y Hugo Ernesto Veneziano MP 5618. Por constituido digital. Otorgo intervención de ley.

2. Adjunte el formulario para el ingreso de causas (Art. 33 de la Acordada n° 1562/22).

3. **INTIMO a los letrados** a que en el término de **2 (DOS) DIAS**, adjunten de manera digital constancia de pago de:

a. Tasa de justicia (Art. 112 del Código Tributario Provincial), bajo apercibimiento de comunicar a la DGR, a los fines que hubiere lugar;

b. Juego de bonos profesionales cuya falta de reposición pondré a conocimiento del Colegio de Abogados y de la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán, organismos a quienes van dirigidos tales recursos, conforme Arts. 60 inc. 5 de la Ley 5233, y 26 inc. a) de la Ley 6059.

. 4. Por presentada documentación en formato digital. Hago saber que la mencionada documentación deberá permanecer a disposición del Juzgado, la cual podrá ser requerida oportunamente en el plazo que se fije a tal fin, todo ello conforme y bajo apercibimiento de lo

previsto en el Art. 177, 138 y 137 del CPCC (ley 9531) quedando los el letrados presentantes en el carácter de depositario judicial de la misma. Asimismo, hago saber que deberán individualizar cuales son los instrumentos originales y cuales copias simples.

5. En cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento de Expediente Digital y en mérito a lo previsto en el Art. 159 del CPCC (ley n° 9531) **acompañe** impresión digital de: DNI -anverso y reverso- y de CUIL de los actores (en el supuesto de que el CUIL no constara en sus DNI) **denuncien los letrados intervinientes las direcciones de correo electrónico personales y de sus mandantes.**

6. Previo a todo trámite: A la Medida cautelar solicitada, pasen los autos a despacho para resolver.
DBEM2121/26

Actuación firmada en fecha 19/10/2026

Certificado digital:
CN=MENA Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23123523644

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.